



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

EJECUTIVO No110014003031-2020-00821 00

Estando las presentes diligencias al Despacho y conforme al informe de secretaría que antecede, habiendo vencido en silencio la objeción al juramento estimatorio, cítese a la audiencia de que trata el **artículo 373 del Código General del Proceso**, señalando para tal fin la hora de las **9:30 AM del 22 de noviembre de 2022**.

Así las cosas, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de demanda y la subsanación, en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Surtidos en audiencia del 18 de mayo de 2022.

TESTIMONIALES.

Se NIEGA la práctica de testimonios solicitada por el apoderado de la parte actora, por cuanto la solicitud no se acompasa a lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMBUSTIBLES
LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

TESTIMONIALES

Cítese a rendir testimonio al señor FREDY ROTAVISTA LÓPEZ, quién efectuará manifestación clara y expresa en lo que le conste sobre los hechos cuarto, quinto y sexto de la demanda. **Comuníquesele por el medio más expedito a través del juzgado.**

Con todo, la demandada asegure su comparecencia el día y hora fijados en esta providencia. Por secretaría envíese enlace para acceso a la audiencia, al correo informado.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las documentales que relaciona en el acápite de anexos de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIOS:

Surtido en audiencia del 18 de mayo de 2022.

Se NIEGA el interrogatorio del señor Fredy Rotavista, toda vez que no ostenta la calidad de parte dentro del asunto sino de tercero.

SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.AS

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las documentales que relaciona en el acápite medios de prueba de su contestación.

INTERROGATORIOS:

Surtidos en audiencia del 18 de mayo de 2022.

TESTIMONIALES

Cítese a rendir testimonio al señor FREDY ROTAVISTA LÓPEZ, quién efectuará manifestación clara y expresa en lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en tanto que fue solicitado también por la demandada Combustibles Líquidos de Colombia S.A.

También se ordena citar al señor CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se decreta la exhibición de documentos solicitada por la llamada en garantía, para lo cual se ORDENA a las partes demandante y demandados a REMITIR A ESTE JUZGADO dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, copia de los documentos relacionados en el anexo06 del Cuaderno de Llamamiento de garantía, respecto de cada uno de ellos.

Se niega la solicitud efectuada respecto de la cámara de comercio de Chinchiná Caldas, como quiera que ésta no es parte dentro del presente asunto.

OFICIOS

En virtud de que la Aseguradora Allianz Seguros S.A, acredito el cumplimiento del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena **por secretaría**, OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO DE CHINCHINÁ CALDAS en la forma solicitada en el acápite “PRUEBA POR OFICIOS”.

En los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS, momento en el que se surtirá el interrogatorio oficioso al Representante Legal de la aseguradora Allianz Seguros S.A, y demás asuntos relacionados a ésta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **85** del **20 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e280c80ba04eae9be8 addedba84d6bef9881a7034fb175c99d605d17831bbe07**
Documento generado en 19/09/2022 08:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>